



Roj: **SAP B 9511/2023 - ECLI:ES:APB:2023:9511**

Id Cendoj: **08019370192023100371**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **19**

Fecha: **18/09/2023**

Nº de Recurso: **966/2021**

Nº de Resolución: **382/2023**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLES VILA I CRUELLES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP B 9511/2023,**
AAAP B 6666/2023

Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. baixa - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866303

FAX: 934867115

EMAIL:aps19.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827942120198027777

Recurso de apelación 966/2021 -E

Materia: Juicio Ordinario

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Terrassa

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 152/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0307000012096621

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0307000012096621

Parte recurrente/Solicitante: Eladio

Procurador/a: Jaime-Luis Aso Roca, Josefa Manzanares Corominas

Abogado/a: MIGUEL PEREZ GIMENEZ, MARIA JOSEFA CRIADO LAGUNA

Parte recurrida: Marisa , Rosalia , Eutimio , Fabio (padre de Fulgencio) Fabio , Gonzalo

Procurador/a: Jaime-Luis Aso Roca, Ivan Benjamin Del Barrio Estevez

Abogado/a: RAFAEL ORFILA SINTES, MONICA ROVIRA SABATER, MARIA JOSEFA CRIADO LAGUNA

SENTENCIA Nº 382/2023

Magistrados/Magistradas:

Miguel Julián Collado Nuño Asunción Claret Castany Carles Vila i Cruells



Barcelona, 18 de septiembre de 2023

Ponente: Carles Vila i Cruells

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 13 de diciembre de 2021 se han recibido los autos de Procedimiento ordinario 152/2019 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Terrassa a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por e/la Procurador/a Jaime-Luis Aso Roca, Josefa Manzanares Corominas, en nombre y representación de Eladio contra Sentencia - 01/10/2021 y en el que consta como parte apelada el/la Procurador/a Jaime-Luis Aso Roca, Ivan Benjamin Del Barrio Estevez, en nombre y representación de Marisa , Rosalia , Eutimio , Fabio (padre de Fulgencio) Fabio , Gonzalo .

SEGUNDO. El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Desestimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Andres Carretero Perez en nombre y representación de D. Primitivo y Dña. Candelaria contra Dña. Celia y absuelvo a la demandada de las pretensiones ejercitadas, con imposición de costas al demandante."

TERCERO. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 14/09/2023.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente al Magistrado Carles Vila i Cruells.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Don Victorino , hermano de los demandados, falleció el 20 de junio de 2018, habiendo otorgado como último testamento válido el autorizado por el Notario de Sabadell, don Juan Gómez Martínez, el 28 de mayo de 2018. En dicho testamento abierto, el Sr. Victorino nombró como herederos a sus cinco hermanos, al tiempo que legó " a cuantas personas tuvieren derecho a ello, la legítima que legalmente corresponda, estableciendo, en todo caso, que dicha legítima no devengará intereses. Si bien, deshereda a su hija, doña Estela , de acuerdo con las causas establecidas en el apartado e) del artículo 451-17 (apartado 2) del Libro IV del Código Civil de Catalunya , es decir, por la ausencia manifiesta y continuada de la relación familiar, por causa imputable a su hija". El hijo menor de edad de doña Estela , Fulgencio , representado por su padre don Fabio , presenta demanda contra los herederos en reclamación de la legítima que le corresponde por derecho de representación de su **madre desheredada**. La sentencia de instancia estima íntegramente la demanda.

SEGUNDO.- El recurso de apelación presentado por la representación procesal de uno de los coherederos, don Eladio , es insostenible. En primer lugar, conviene dejar sentado que el objeto de la demanda no es la impugnación de la desheredación por parte de la hija del causante, sino, sin contradecir la causa en la que se basaba, reclamar la legítima que corresponde al **nieto** por derecho de representación de su **madre**, conforme a lo previsto en el art. 451-3.2 CCC, según el cual " Los hijos premuertos, los desheredados justamente, los declarados indignos y los ausentes son representados por sus respectivos descendientes por estirpes". Es decir, que si el desheredado tiene hijos, éstos tienen derecho a la legítima que habría correspondido al progenitor desheredado.

La tesis de los demandados, aunque expresada de un modo algo confuso, tanto al contestar la demanda como en el recurso de apelación, es sostener que la desheredación sería extensible al **nieto**, pretensión carente del más mínimo apoyo legal. No cabe la desheredación del descendiente al que corresponde la legítima por derecho de representación, y menos sin expresión de causa alguna. Es más, la errónea y forzada interpretación que se pretende del testamento, contradice abiertamente su literalidad. Se deshereda únicamente a la hija, no sin antes disponer que se lega la legítima " a cuantas personas tuvieren derecho a ello". Procede en consecuencia la plena desestimación del recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 398.1 LEC, procede imponer al apelante el pago de las costas procesales causadas.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO



Acordamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Eladio contra la sentencia dictada el 1 de octubre de 2020 por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Terrassa, confirmando íntegramente la misma, imponiendo las costas de la alzada a la parte apelante y con pérdida del depósito para recurrir.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, a interponer en el plazo de veinte días si se dieran los requisitos legales oportunos.

Y firme que sea esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN** en los supuestos del art. 477.2 LEC y recurso extraordinario **POR INFRACCIÓN PROCESAL** (regla 1.3 de la DF 16ª LEC) ante el Tribunal Supremo (art.466 LEC) siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudencialmente establecidos.

También puede interponerse recurso de casación en relación con el Derecho Civil Catalán en los supuestos del art. 3 de la Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

El/los recurso/s se interpone/n mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.